

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

ORDEN de XX de XXXX de 202X... de la Consejería de Educación y Formación Profesional, por la que se regula la creación y puesta en funcionamiento de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específicos de Atención al alumnado con Altas Capacidades.

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, que modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOMLOE), establece en el Capítulo I, los principios de calidad de educación para todo el alumnado, la equidad que garantice la igualdad de oportunidades para el pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación, la inclusión educativa, así como la orientación educativa y profesional como medio necesario para el logro de una formación personalizada, que propicie una educación integral en conocimientos, destrezas y valores.

Igualmente, establece en su artículo 4.3 que sin perjuicio de que a lo largo de la enseñanza básica se garantice una educación común para todo el alumnado, se adoptará la educación inclusiva como principio fundamental, con el fin de atender a la diversidad de las necesidades de todo el alumnado, tanto del que tiene especiales dificultades de aprendizaje como del que tiene mayor capacidad y motivación para aprender.

En el artículo 71 de la citada ley se establece que: Las Administraciones educativas dispondrán los medios necesarios para que todo el alumnado alcance el máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional, así como los objetivos establecidos con carácter general en la presente Ley. En su artículo 76 establece que corresponde a las Administraciones Educativas adoptar las medidas necesarias para identificar al alumnado con altas capacidades intelectuales y valorar de forma temprana sus necesidades. Asimismo, les corresponde adoptar planes de actuación, así como programas de enriquecimiento curricular adecuados a dichas necesidades, que permitan al alumnado desarrollar al máximo sus capacidades.

La atención a la diversidad en nuestra Comunidad Autónoma constituye uno de los ejes donde se fundamenta la calidad de nuestro sistema educativo. La individualidad del alumnado presente en las aulas requiere una respuesta adaptada a sus necesidades. Así, la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, en su artículo 10, recoge que el sistema educativo extremeño garantizará una educación de calidad que, desde la equidad y el respeto a las capacidades individuales, persiga la universalización del éxito educativo del alumnado a fin de lograr su máximo desarrollo personal, profesional, social, intelectual y emocional. En su artículo 27.1 establece que la administración educativa adoptará medidas para la detección temprana, la valoración de necesidades y la atención educativa del alumnado con altas capacidades intelectuales. En su artículo 179 establece que la Administración educativa proporcionará apoyo a la actividad

educativa a través del asesoramiento psicopedagógico a los centros y al alumnado y de orientación al profesorado y a las familias, contribuyendo este asesoramiento a la adaptación del proceso de enseñanza a las necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje del alumnado, a asegurar la cohesión y el mejor funcionamiento de los grupos y a facilitar la comunicación con las familias.

El artículo 2 del Decreto 228/2014, de 14 de octubre, por el que se regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de Extremadura define la atención a la diversidad como “el conjunto de actuaciones educativas dirigidas a favorecer el progreso educativo del alumnado, teniendo en cuenta sus diferentes capacidades, ritmos y estilos de aprendizaje, motivaciones e intereses, situaciones sociales y económicas, culturales, lingüísticas y de salud”. Asimismo, el artículo 40 dispone que los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica constituyen el soporte técnico de la orientación y según sus características intervendrán en las etapas de educación infantil, educación primaria y educación secundaria en los centros sostenidos con fondos públicos. Entre sus funciones están las encaminadas a favorecer que los centros establezcan las medidas oportunas para atender la diversidad de capacidades, intereses y motivaciones del alumnado y adapten sus respuestas educativas a las necesidades de este, actuando a través del asesoramiento y orientación educativa en distintos ámbitos. Corresponde a la Consejería con competencias en materia de educación establecer la regulación específica de la estructura, organización y funcionamiento, así como la sectorización de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica al objeto de garantizar la orientación educativa, psicopedagógica y profesional como elemento fundamental del sistema educativo en relación con la diversidad del alumnado.

Igualmente, dicho Decreto 228/2014 de Atención a la Diversidad, en su Capítulo I. artículo 3.5, recoge que "Las acciones preventivas y la detección temprana tendrán carácter prioritario, debiendo asegurar la implicación y la participación de toda la comunidad educativa".

El Acuerdo del Pleno del Comité Económico y Social Europeo adoptado el 19 de enero de 2013 en el que se aprobó el dictamen de iniciativa denominado: «Liberar el potencial de los niños y los jóvenes con gran capacidad intelectual dentro de la Unión Europea», refiere que la alta capacidad no es un potencial estático, sino que, para desplegarse, tiene que detectarse, conocerse y atenderse y en el que se recogen algunas conclusiones y recomendaciones tales como:

- Favorecer el desarrollo y el potencial de los niños y jóvenes con alta capacidad a lo largo de las distintas etapas de su educación.
- Mejorar la atención educativa que se presta a los niños y jóvenes que presentan altas capacidades mejorando la formación del profesorado tanto en la detección como en la atención educativa de los mismos.
- Atender a la educación emocional de las personas con alta capacidad, especialmente importante durante la adolescencia, así como la adquisición de habilidades sociales encaminadas a facilitar su integración e inclusión en la sociedad, su inserción laboral y fomentar su capacidad para el trabajo en equipo.

Es importante tener en cuenta que el alumnado con altas capacidades forma un grupo muy heterogéneo y diverso que manifiesta diferencias individuales en lo que respecta a sus logros académicos, desarrollo social, emocional, cognitivo, etc. Estas circunstancias deben ser tenidas en cuenta por la comunidad educativa a la hora de abordar la intervención con este alumnado.

Por ello, es prioritario entender a estos alumnos desde un paradigma comprensivo, dinámico, actual y fundamentado teóricamente en los modelos del desarrollo humano, que conciben la alta

capacidad como un potencial y no como un rasgo inmutable del ser, en el que la intervención de la escuela en su respuesta educativa a este alumnado va a ser fundamental, tomando necesariamente, como eje fundamental, la determinación de las necesidades educativas individuales de este alumnado para que, partiendo de las mismas, articular una respuesta educativa ajustada y capaz de favorecer el desarrollo del potencial de cada alumna o alumno de los centros docentes de la Comunidad de Extremadura. Referirnos a la alta capacidad desde una perspectiva cognitiva no es suficiente, ya que hay más factores, tanto innatos como contextuales (sociales, culturales y educativos) que determinan el desarrollo de esta capacidad, ya que no es un rasgo unidimensional, sino un fenómeno multidimensional que se manifiesta de distintas formas y en diferentes niveles según las personas, las circunstancias y el momento de que se trate. No es, por tanto, estático, si no que evoluciona a lo largo del desarrollo vital de la persona como resultado de la interacción entre las capacidades innatas y el apoyo apropiado.

Estas circunstancias deben ser tenidas en cuenta por la comunidad educativa a la hora de detectar al alumnado con altas capacidades, iniciar la evaluación psicopedagógica de sus necesidades educativas y abordar la intervención en el ámbito escolar.

Dichas necesidades, conllevan la exigencia de un asesoramiento psicopedagógico especializado a los centros y al alumnado, así como de una orientación específica al profesorado que interviene con el mismo y a sus familias. En consonancia con estas necesidades y recomendaciones, y dentro de la estrategia general de acciones específicas encaminadas a la inclusión y la atención a la diversidad del alumnado de nuestra comunidad, la Consejería de Educación y Formación Profesional, en aras de continuar avanzando en la atención específica al alumnado con altas capacidades, considera necesaria la creación de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específicos de Altas Capacidades y sus subsedes provinciales correspondientes que dependerán, orgánica y funcionalmente, de cada uno de los Equipos Específicos de atención al alumnado con altas capacidades provinciales, según la normativa dispuesta en esta Orden, atendiendo a indicadores de optimización de recursos de esta Administración, que den respuestas a las necesidades anteriormente descritas y favorecer la gestión entre los recursos personales docentes ya existentes y los de nueva creación, con el fin de establecer en la Comunidad de Extremadura un marco común para la identificación, evaluación e intervención educativa con dichos alumnos en sus centros educativos, en coordinación con la Unidad de Atención al alumnado con Altas Capacidades.

La creación y puesta en funcionamiento de estos Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específicos de Altas Capacidades, supone una evidencia clara de la voluntad de la Consejería de Educación y Formación Profesional para unificar criterios de actuación con los alumnos y alumnas con altas capacidades de nuestra región, garantizar un adecuado proceso educativo al alumnado que presenta estas características dando respuesta a sus necesidades, siendo la identificación y la evaluación tareas prioritarias y que más preocupación suscita actualmente en los distintos agentes del sistema educativo, al igual que la labor de sensibilización, asesoramiento al profesorado y familias, así como la colaboración e implicación en el ajuste de la respuesta educativa de este alumnado en coordinación con otros servicios de orientación.

La presente orden se adecúa a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y cumple con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. La norma contiene la regulación imprescindible para la aplicación de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dando cumplimiento al principio de proporcionalidad y se considera el instrumento más adecuado para garantizar la

consecución de los fines perseguidos, sin imponer cargas innecesarias a las personas destinatarias. Asimismo, se adopta de forma coherente con el resto del ordenamiento jurídico, generando un marco normativo claro y estable. Responde al principio de transparencia con el trámite de información pública regulado en el artículo 133.2 de la citada Ley 39/2015. Así, de acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa se encuentra justificada por una razón de interés general, habiéndose identificado los fines perseguidos y entendiéndose que es la orden el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. Por otra parte, las medidas contenidas en el mismo son adecuadas y proporcionadas a las necesidades que exigen su dictado, habiéndose constatado que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a las personas destinatarias.

Así mismo, se han tomado en consideración el artículo 16 de la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, en orden a asegurar en el sistema educativo extremeño una educación en la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres, y para ello adoptar las acciones o medidas positivas que resulten necesarias. En este sentido, la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura, en su capítulo I, refuerza el concepto de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. De este modo, en los artículos 33 y 34, se pretende fomentar la igualdad entre géneros, en los ámbitos educativos, formativo, cultural y deportivo.

A su vez, como garantía del principio de seguridad jurídica, esta iniciativa normativa se adopta de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, generando un marco normativo de certidumbre.

Con objeto de regular la organización y funcionamiento de los Equipos Específicos de atención al alumnado con altas capacidades de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las subsedes provinciales dependientes de los mismos, en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 59 de la Ley 1/2002 de 28 de febrero del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y del Decreto 112/2026 de 26 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Formación Profesional, esta Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa y con el fin de dotar de estabilidad y visibilidad a esta medida, ha optado por la tramitación de una norma con rango de orden que sea proporcional y se adecue al marco competencial de la Consejería de Educación y Formación Profesional y que será publicada y difundida para su conocimiento por parte de los diferentes sectores que conforman la comunidad educativa.

Por todo lo anterior y en uso de las competencias atribuidas por el artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previo informe del Consejo Escolar de Extremadura y a propuesta de la Consejería de Educación y Formación Profesional,

DISPONGO

Artículo 1. – Objeto y ámbito de actuación

1. La presente Orden tiene por objeto regular la creación y puesta en funcionamiento de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específicos de Atención al Alumnado con Altas Capacidades, con sedes en Badajoz capital (código 06XXXXXX) y subsedes en Villanueva de la Serena, Zafra y Mérida y sede en Cáceres capital (código 10XXXXXXX), con

subsedes en Navalmoral, Coria y Plasencia, con un ámbito geográfico de actuación de carácter provincial en cada sede.

La plantilla funcional de estos Equipos Específicos y las respectivas subsedes se integrará por profesionales del Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria de la especialidad de Orientación Educativa. Estas subsedes compartirán espacio físico con los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica Generales del sector correspondiente. Los profesionales destinados en las subsedes serán miembros de pleno derecho del equipo específico provincial de atención al alumnado con altas capacidades correspondiente. La Dirección de éste, será la responsable de asegurar su participación en todas las reuniones de seguimiento y desarrollo del Plan de actuación o cuantas otras sean convocadas. Esta participación, con carácter general, la realizarán en formato online y, excepcionalmente, presencial en la sede principal siempre que esté justificado.

El ámbito de actuación de los profesionales asignados a estas subsedes será propuesto y revisado al inicio de cada curso escolar, quedando recogido en el Plan de Actuación Anual del Equipo Específico de cada provincia.

Se promoverá la coordinación y colaboración con otros servicios de orientación, para el seguimiento y propuesta de intervención del alumnado con altas capacidades.

Artículo 2. Dependencia orgánica y funcional

1. El Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específico de Altas Capacidades formará parte de la red de Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica de la Comunidad de Extremadura, dependiendo de la Delegación provincial correspondiente.
2. La organización y funcionamiento de este Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específico de Altas Capacidades y sus sedes provinciales, se atenderá con carácter general a la establecida por la Administración Educativa en la normativa básica de organización y funcionamiento para los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, regulando también la elaboración del Plan de Actuación Anual de los equipos específicos.
3. La gestión económica del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específico de Altas Capacidades se llevará a cabo por cada uno de los directores de las sedes de forma provincial.

Artículo 3. Composición del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específico de Altas Capacidades

1. Los Equipos de atención al alumnado con altas capacidades estarán compuestos, cada uno de ellos, por profesores de la especialidad de Orientación Educativa, sin perjuicio de que puedan incorporarse otros perfiles profesionales cuando así lo requiera la atención educativa especializada del alumnado, conforme al análisis de necesidades realizado por la Administración Educativa. Asimismo, y atendiendo a criterios de eficacia y eficiencia en relación con las necesidades detectadas y los recursos disponibles podrá modificarse el número de profesionales que integren cada equipo.

Sede Equipo Específico Altas Capacidades Badajoz:

- Badajoz capital: 2 profesores de la especialidad de Orientación Educativa.
- Subsede Villanueva: 1 profesor/a de la especialidad de Orientación Educativa.
- Subsede Zafra: 1 profesor/a de la especialidad de Orientación Educativa.

- Subsede Mérida: 1 profesor/a de la especialidad de Orientación Educativa.

Sede Equipo Específico Altas Capacidades Cáceres:

- Cáceres capital: capital: 2 profesores de la especialidad de Orientación Educativa
- Subsede Coria: 1 profesor/a de la especialidad de Orientación Educativa.
- Subsede Plasencia: 1 profesor/a de la especialidad de Orientación Educativa
- Subsede Navalmoral: 1 profesor/a de la especialidad de Orientación Educativa

El personal integrante de las Unidad de Apoyo al alumnado con altas capacidades como recurso educativo para este tipo de alumnado, mantendrá coordinación directa con los respectivos equipos provinciales.

Artículo 4. Finalidad

1. El Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específico de Altas Capacidades se crea con ámbito regional, con sedes y subsedes provinciales, cuyas finalidades principales son las de optimizar los recursos de la Administración Educativa y unificar criterios de actuación en la comunidad educativa hacia el alumnado con altas capacidades, en coordinación con la Unidad de Atención a este alumnado.
2. Los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específicos de Altas Capacidades y sus subsedes provinciales, apoyarán y asesorarán de forma especializada a los Servicios de Orientación, tutorías, equipos educativos y profesorado de apoyo de su ámbito de actuación, a la Inspección Educativa y a los centros educativos sostenidos con fondos públicos que imparten las etapas de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria, en relación a las necesidades específicas de apoyo educativo del alumnado con altas capacidades, en su ámbito geográfico de actuación.
3. La intervención de estos Equipos Específicos fomentará la coordinación y la coherencia de las actuaciones educativas desarrolladas por los profesionales implicados en la atención al alumnado con altas capacidades objeto de su intervención especializada.

Artículo 5. Procedimiento para la solicitud de intervención del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específico de Altas Capacidades.

1. Los centros educativos y los servicios de orientación podrán solicitar la intervención del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específico de Altas Capacidades a través de un formulario habilitado a tal efecto. El mismo, será cumplimentado desde los centros por la Dirección de los mismos con la colaboración de los profesionales del servicio de orientación correspondiente y desde Servicios de Orientación, a través del orientador/a de los distintos Equipos o Departamentos de Orientación en su caso. No obstante, lo anterior, la solicitud de intervención del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específico de Altas Capacidades podrá hacerse de oficio cuando la demanda provenga de la Dirección General con competencias en materia de inclusión educativa.
2. La recepción de las solicitudes de intervención se llevará a cabo desde la Unidad de Atención al Alumnado con Altas Capacidades de Extremadura (UAACC) en coordinación con el Servicio de Inclusión y Atención a la Diversidad de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa, que remitirá una vez registradas, a la dirección de los correspondientes equipos para su adjudicación por sectorización, según las provincias y subsedes.
3. Será necesario adjuntar la autorización familiar para la tramitación de la solicitud de intervención del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específico de Altas Capacidades.

4. Este procedimiento se realizará garantizando la confidencialidad, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y Garantía de los Derechos Digitales.

Artículo 6. Funciones

Son funciones de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específicos de Atención al Alumnado con Altas Capacidades:

1. Serán funciones de los orientadores/as de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específicos de Altas Capacidades, atender presencialmente las solicitudes de intervención que a tal fin se deriven al mismo, identificar y evaluar psicopedagógicamente las necesidades y asesorar específicamente en la respuesta educativa del alumnado con altas capacidades.
2. Recoger conclusiones de la intervención del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específicos de Atención al Alumnado con Altas Capacidades en un informe especializado, informando y orientando al profesorado y a las familias sobre cada uno de estos procesos.
Se procurará esta intervención de forma coordinada con los servicios de orientación y equipos docentes, en la atención e intervención educativa de este alumnado.
3. Participar como equipo especializado, en los procesos de evaluación de demandas solicitadas como “evaluación de contraste” en caso de alumnado con altas capacidades.
4. Diseñar y desarrollar acciones formativas dirigidas a la comunidad educativa con el objetivo de sensibilizar, informar y formar en torno a la atención del alumnado con altas capacidades, abordando sus características, su respuesta educativa y las necesidades que puedan surgir en los ámbitos escolar, social y familiar, a través de los recursos de la Administración y la formación permanente destinada para ellos desde el Servicio de Formación de la Consejería de Educación y Formación Profesional, y especialmente con los Centros de Profesores y Recursos, con el fin de mejorar la atención global y la respuesta educativa al alumnado con altas capacidades de Extremadura.
5. Coordinar con los servicios de orientación el análisis y valoración de las propuestas de medidas específicas de respuesta educativa a este alumnado (ampliación curricular y flexibilización de los alumnos con altas capacidades) en los centros educativos de Extremadura.
6. Sistematizar el proceso de detección temprana y homogeneizar las pruebas e instrumentos aplicados para la evaluación psicopedagógica de los alumnos con altas capacidades.
7. En el marco de los acuerdos generales establecidos entre la Consejería de Educación y Formación Profesional y las diferentes universidades o instituciones de enseñanza superior, colaborar en investigaciones y proyectos especialmente los referidos a la participación del alumnado con altas capacidades de los centros de educación secundaria sostenidos con fondos públicos en programas de enriquecimiento de mentorías en estudios superiores.
8. Colaborar en el desarrollo de planes de orientación educativa y profesional especialmente en lo referido al acompañamiento del alumnado con altas capacidades en la toma de decisiones académicas y profesionales.
9. Colaborar con las distintas Administraciones Públicas y otras Instituciones educativas, sanitarias y sociales, en lo relacionado con la atención al alumnado con altas capacidades, garantizando una respuesta integral y ajustada a sus características.
10. Orientar a las familias y a los centros educativos en la adopción de medidas que favorezcan la colaboración en beneficio de este alumnado, en coordinación con los Servicios de Orientación.

11. Mantener coordinación y participación directa con la Unidad de Atención al alumnado con altas capacidades (UAACC). Serán funciones de la UAACC en coordinación con los Equipos Específicos de Altas Capacidades:
- 11.1. Recepción y organización de las solicitudes de intervención y evaluación destinadas a los dos Equipos de Orientación Específicos que se hagan desde los centros educativos a través de un formulario habilitado a tal efecto en la web de la Unidad. El mismo será cumplimentado desde la Dirección del centro educativo con la colaboración en su caso, de los profesionales del servicio de orientación correspondiente. Las solicitudes llegarán a la Unidad para su registro y posterior ubicación en el equipo correspondiente.
 - 11.2. La gestión de nuevas solicitudes y la actualización de la **Red de Docentes Referentes en AACC** ya existente en algunos centros educativos.
 - 11.3. La gestión de nuevas solicitudes y la actualización de la **Red de Orientadores Referentes en AACC** en los Equipos de Atención Temprana, en los Equipos Generales y en los Departamentos de Orientación.
 - 11.4. Elaborar el censo de la población escolar con necesidades específicas de apoyo educativo asociadas a altas capacidades dentro del ámbito geográfico asignado a los dos equipos, así como analizar sus recursos y necesidades para garantizar una atención adecuada.
 - 11.5. Colaborar con los dos Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específicos de Atención al Alumnado con Altas Capacidades en las actuaciones formativas que se desarrollen desde los mismos.
12. Cualquier otra función que, en el marco de las altas capacidades le sea encomendada por la Consejería de Educación y Formación Profesional.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Autorización.

Se faculta al secretario general de Educación para adoptar cuantas medidas sean necesarias para la ejecución de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a de de 2026

La consejera de Educación y Formación Profesional

SANDRA VICTORIA VALENCIA RAMOS